

OTRO SI NO.2 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569 de 2018 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y NORBERTO ANDRÉS PARADA MARÍN.

Entre los suscritos a saber, por una parte FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.820.404 expedida en Jamundí (Valle), obrando en calidad de Secretario del Deporte y la Recreación Encargado, según Resolución de Encargo No. 4137.010.21.0.1757 del 31 de agosto de 2018 y Acta de Posesión No. 0373 del 31 de agosto, facultado para suscribir la presente adición y prorroga de conformidad con el Decreto No. 4112.010.20.0511 de agosto 27 de 2018 por medio del cual se delegan funciones en materia de contratación a la secretaria de deporte y la recreación de la administración central municipal de Santiago de Cali y en tal sentido en el artículo primero faculta al secretario de deporte y la recreación del municipio de Santiago de Cali, para celebrar bajo la modalidad de contratación directa señalada en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, reglamentada en la subsección 4, articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y adiciones en valor y plazo a los existentes, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente Otrosí No. 2, se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra NORBERTO ANDRÉS PARADA MARÍN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.470.644, y quien para los efectos de este documento se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente otrosí No. 2 de prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre El Municipio - Secretaría del Deporte y la Recreación y El Contratista se celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, cuyo objeto es: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades afines a los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali, en especial en la ejecución del proyecto denominado FORMACIÓN DEPORTIVA INICIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con B.P. 05-044518. 2) Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó Hasta el 30 de septiembre de 2018, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que el valor del contrato inicial fue la suma de \$10.712.000 4) Que a través de Otrosí No. 1 se prorrogo la duración del contrato hasta el 30 de noviembre de 2018 y se adiciono el contrato, quedando en



un valor total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13,390,000) 5) Que el Supervisor del contrato mediante comunicación de fecha 06 de noviembre de 2018 solicitó adicionar por segunda vez el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569 y prorrogar por segunda vez su plazo de ejecución por el término de UN (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato principal. 6) Que el Supervisor del contrato justificó la necesidad de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, con fundamento en los argumentos que expresamente se detallan en la comunicación de fecha antes enunciada, comunicación que forma parte integral del presente otrosi No. 2. 7) Que el Secretario de Deporte y la Recreación, estudió y aprobó la solicitud de adición en valor y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, atendiendo la solicitud y justificación presentada por el supervisor del contrato. 8) Que las partes declaran que la adición y prorroga No. 2 se realiza estando vigente el contrato. 9) De igual manera es preciso referirse a lo expresado por el Honorable Consejo de Estado, en la sentencia C-300 de 2012617, con relación a la figura del Otrosí, a saber: "El otrosí es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o, la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, introduce cambios en aumento, supresión o modificación al contrato o convenio inicialmente pactado". 10) Para la suscripción del presente Otrosí No. 2 la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali se somete a la jurisprudencia y directrices de las altas cortes, en especial la sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>618</sup> en la que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y

<sup>617.</sup> Sentencia de Constitucionalidad por parte de la Honorable Corte Constitucional C-300 de 2012.

<sup>618.</sup>Sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E)



sea viable su ejecución, v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 11) Que el presente otrosí No. 2 de adición y prorroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 12) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente otrosi No.2 de adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente OTROSI NO. 2, es adicionar el valor establecido en la cláusula TERCERA denominada VALOR Y FORMA DE PAGO y prorrogar el plazo de ejecución acordado en la cláusula QUINTA denominada PLAZO del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569. CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569 por el término de UN (1) mes, término contado a partir del vencimiento del plazo pactado en el Otrosí No. 1, es decir, a partir del día 01 de diciembre de 2018, y hasta el 31 de diciembre de 2018. CLAUSULA TERCERA.- VALOR: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.339.000), incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere realizarse por ley, quedando el valor total del contrato en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$14.729.000)., adición que se pagara en UNA (01) cuota por valor UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.339.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARAGRAFO III. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya iugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA -IMPUTACIÓN : PRESUPUESTAL. deba efectuar Los pagos aue CONTRATANTE de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del presente otrosí están disponibles, en la vigencia fiscal 2018, según el Certificado de Disponibilidad



Presupuestal No. 3500103411 del 06 de noviembre de 2018, con cargo al rubro 4162/0-1201/230503/41010020001/050445181010104. En todo caso, los pagos a que se obliga EL CONTRATANTE quedan subordinados al PAC y/o a la ubicación efectiva de recursos en la entidad. CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 4162.010.26.1.569, suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas, en cuanto no se opongan a la presente adición y prorroga. CLAUSULA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte de la Entidad. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el SECOP.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los (OA) días del mes Nouvembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL

Socretors del Deserte y la

Secretado del Deporte y la Recreación

(E)

NORBERTO ANDRÉS PARADA

MARÍN

C.C. No. 94.470.644

Proyectó: Mauricio Dominguez 119

Revisó: Martha Cecilia Nuñez - Contratista

Juan Manuel Montaña - Lider Abos

Ruben Dario Muñoz Abadía - Subsecretario de Fomento